

**CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS
INTEGRANTES DE LA SEXAGESIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P r e s e n t e s.**

El suscrito Diputado **Williams Oswaldo Ochoa Gallegos**, integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 34 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presento a consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIAPAS”**; y en el tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México en el año 2014, el monto de población infantil de 0 a 17 años, fue de 40.2 millones de personas, 19.7 millones de niñas y 20.5 millones de niños.¹ Las niñas, niños y adolescentes conforman el sector más valioso de la sociedad debido a que de ellos dependerá el futuro de nuestro país. Se afirma que el derecho de los menores “tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social”²

Anteriormente los niños, niñas y adolescentes eran considerados como “objetos” de derecho, sin embargo, con todos los cambios que han surgido en esta materia, hoy en día son considerados como “titulares” de derechos.

En el ámbito internacional se han conseguido diversos avances en la protección de los derechos de la niñez con la Convención sobre los Derechos del Niño, que entró en vigor en México el 21 de octubre de 1990, y este fue el primer instrumento internacional que establece que todas las niñas, niños y adolescentes, sin excepción, tienen derechos y que su cumplimiento es obligatorio para todos los países que la han firmado, La Declaración Universal de los Derechos del Niño, firmado por el Estado Mexicano el 20 de noviembre de 1959, Convención sobre la Protección de Menores, Convención Internacional sobre Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, publicada en el DOF el 13 de agosto de 1999, la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, ratificado por el Senado el 24 de octubre de 1994, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la

¹ ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA DEL NIÑO (30 DE ABRIL), INEGI. Recuperado de: <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/ni%C3%B1o0.pdf>

² Jiménez García, Joel Francisco, Derecho de los Niños, México, ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2000, p. 5.

Utilización de Niños en la Pornografía, que entro en vigor el 15 de abril de 2002 en México, entre otros.

Debido a lo anterior nuestro país se ha visto en la necesidad de realizar un mayor trabajo legislativo para lograr armonizar sus sistemas normativos y así conseguir establecer los estándares mínimos reconocidos por el derecho internacional.

Nuestra Constitución en su artículo 4 prevé que en las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez y se garantizaran de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades como son: alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. De acuerdo con el mismo, este principio debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El día 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Dicha Ley, con enfoque garantista, considera a los niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho y establece los principios rectores y-criterios que orientaran la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, previendo las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la actuación de los poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos.

Nuestro estado no se queda atrás en los avances que se han generado para proteger a los menores. Anteriormente la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encontraban regulados en el Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado de Chiapas, sin embargo, como parte de este nuevo enfoque el 17 de junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas.

Como mencionamos anteriormente los niños, niñas y adolescentes son el presente y el futuro de nuestro país. Todos ellos tienen derecho a crecer en el seno de una familia y disfrutar de los derechos mínimos que ese sector requiere para su sano desarrollo. Para nuestro estado es de suma importancia la protección de estos derechos y es por eso que se plantea esta iniciativa que incluye la restitución integral como un elemento normado por la Ley, estimando que los estados democráticos son responsables de las violaciones a derechos humanos, por la que deben establecer las medidas conducentes para prevenirlas, pero una vez vulnerados esos derechos se ha de investigar para la consecuente imposición de sanciones y fundamentalmente, para propiciar una adecuada reparación.

Respecto al capítulo que desarrolla el derecho a vivir en familia se precisa que la falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separar a niñas, niños y adolescentes de sus padres o de los familiares con los que convivan ni que

sea causa para la pérdida de la patria potestad, sino que deberán considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado. La familia es el primer núcleo con el que los niños, niñas y adolescentes tienen contacto y en el que desarrollan en la etapa más importante de la definición de su personalidad, en ella se generan sentimientos de pertenencia, se comienza con la conducta de apego y se establecen relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia. Es por la importancia de la familia en un niño, niña y adolescente que se deben buscar medios para brindar apoyos adecuados a la familia, antes de que estas se desintegren por problemas económicos.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Artículo 2...

I. a V....

VI. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la participación de los sectores privado y social en la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones para garantizar el goce, la defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, promoción, prevención, protección, restitución y vigencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 24.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares con los que conviva, ni causa para la pérdida de la patria potestad. Estas condiciones imputables directas exclusivamente a la pobreza económica y material no constituirán la única justificación para separar a niñas, niños o adolescentes del cuidado de sus padres, sino que deberán considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado.

ARTICULO 38...

I. a IV....

La autoridad competente deberá tener en consideración el interés superior de la niñez para determinar la opción que sea más adecuada.

El Sistema DIF Estatal y los Sistemas DIF municipales darán seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes durante y una vez

que haya concluido el acogimiento o forma alternativa de cuidado, de conformidad con lo previsto por la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

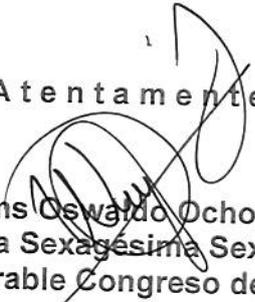
Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrara en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 9 días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

Atentamente



Dip. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos
Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura
del Honorable Congreso del Estado